

## ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE LA FORMACION DE ABOGADOS

**Prof. José Hurtado Pozo**  
**Universidad de Fribourg - Suiza**

### 1. INTRODUCCION

Aceptar ocuparnos del tema indicado en el título significó un reto inesperado, pues, lo único que justificaba hacerlo era el hecho de ser profesor de derecho desde hace algunas décadas. Nuestra formación teórica sobre la enseñanza universitaria es mínima y, generalmente, adquirida a la ocasión de participar, en el seno de las Facultades de Derecho en donde he sido y soy docente, en discusiones sobre la reforma de estudios.

El punto de partida de nuestra intervención en el certamen de Guanajuato ha sido la propuesta del Gobierno Federal de México de establecer exigencias más estrictas para el ejercicio de la abogacía en materia penal. El objetivo perseguido es mejorar la formación de los abogados y fortalecer el ejercicio honesto de la profesión. En esta perspectiva se plantea la cuestión relativa a la manera y eficacia con que las Facultades de Derecho forman a los abogados.

Al respecto, nuestro objetivo es presentar algunos aspectos de nuestra experiencia y tratar de establecer algunos criterios generales que hagan posible opinar, aunque brevemente, sobre la propuesta contenida en la Iniciativa del Gobierno mexicano.

### 2. ESTUDIOS DE DERECHO Y PROFESION DE ABOGADO

Los múltiples objetivos de la Universidad se orientan hacia tres ámbitos: la transmisión de conocimientos, técnicas y métodos; la promoción y el desarrollo de la investigación; y, la formación continua posterior a la conclusión de los estudios y destinada a la puesta al día o al perfeccionamiento. En el primer ámbito, las Facultades de Derecho, en países como los nuestros, tienen como objetivo la formación profesional de abogados.

Para alcanzar este objetivo, por un lado, enseñan las diversas materias jurídicas y, por otro, prevén una instrucción práctica mediante la colaboración de entidades privadas o públicas (por ejemplo, práctica profesional en una oficina de abogados o en la sección legal de un ministerio o de una empresa).

La formación de abogados es, así, comprendida en un sentido amplio y como requisito indispensable para el ejercicio de las diversas profesiones jurídicas. Sin embargo, no todos los egresados de las Facultades de Derecho ejercen la abogacía en sentido estricto, es decir, como defensores de intereses en juicio (abogados litigantes en el lenguaje de la Iniciativa del Gobierno Federal de México) o consultores jurídicos. Muchos se dedicarán al asesoramiento legal en la administración pública o en el sector privado, otros se harán notarios, jueces, fiscales, profesores de derecho, etc. Actividades profesionales que requieren formaciones específicas, las mismas que no son tomadas en cuenta cuando imponen a todos las mismas exigencias, mediante una enseñanza del derecho como un proceso de formación consistente en transmitir conocimientos y en el aprendizaje de ciertas habilidades técnicas.

De esta manera, los estudios jurídicos culminan con la obtención del título de abogado. Si no se logra obtenerlo, no se contará con el medio necesario para actuar, en general con previa inscripción en un Colegio de Abogados, como jurista debidamente autorizado.

### 3. FORMACIÓN JURÍDICA BÁSICA

Si nos colocamos en la perspectiva del sistema actual y tomando en cuenta la diversidad de las actividades jurídicas, se debería proporcionar la base común de conocimientos jurídicos que requieren y, al mismo tiempo, la formación específica para cada actividad en particular: baste con recordar, por ejemplo, que un juez no hace de abogado litigante, ni el notario de juez, etc. Para esto resulta indispensable esclarecer las diversas etapas de la formación profesional. La primera consiste en proporcionar a todos los estudiantes la misma base de conocimientos jurídicos, que les permitiría

contar con los medios conceptuales y técnicos indispensables para optar por uno de los ámbitos profesionales jurídicos y especializarse debidamente.

Si tomamos como ejemplo el caso del abogado litigante, podemos señalar que una Facultad de derecho debería proporcionarle, primero, de manera adecuada los conocimientos referentes a las ramas fundamentales del derecho, a la organización del sistema jurídico, a la jurisprudencia, a la doctrina, a la metodología para interpretar y aplicar el derecho a las situaciones concretas que se le planteen.

Segundo, adiestrarlo en las técnicas, métodos, habilidades propias a la actividad de aconsejar, promover, dirigir la protección de los intereses que se le han confiado; así como sobre la organización de sus actividades, el cumplimiento de disposiciones legales que regulan su ejercicio.

Todo esto lleva a plantearse la cuestión si las Facultades de derecho están capacitadas para realizar esta labor y sobre lo qué es necesario hacer para que tengan éxito en alcanzar sus objetivos. Para exponer los diversos aspectos de esta problemática presentaremos, sucintamente, el caso peruano y el suizo que aunque muy diferentes tienen rasgos similares debido a que sus raíces comunes son europeas continentales.

Ante la imposibilidad de hacer una presentación global y detallada, nos referiremos a dos universidades peruanas y a dos universidades suizas. Respecto al Perú, una nacional, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y otra particular, la Pontificia Universidad Católica del Perú. En ambas he sido profesor de derecho penal durante varios años. En cuanto a Suiza, en donde no hay universidades particulares, hemos escogido la Universidad de Friburgo, donde enseñamos desde hace dos décadas, y la Universidad de Ginebra.

#### **4. SITUACIÓN PERUANA Y SUIZA**

Para efectuar esta somera confrontación es indispensable tener en cuenta el contexto nacional de las instituciones que se van a comparar. Como las diferencias económicas y sociales entre Perú y Suiza son las mismas que distinguen a los países subdesarrollados de los altamente desarrollados, nos limitaremos a señalar que el auge económico suizo es una de las condiciones de la estabilidad política y social, factor fundamental para que las instituciones funcionen normalmente y en buenas condiciones tanto materiales como personales. Por el contrario, la crisis económica profunda y las desigualdades marcadas de la sociedad peruana constituyen obstáculos casi insuperables para el desenvolvimiento adecuado del sistema político, social, educativo, judicial.

En este contexto, uno de los aspectos repetidamente señalado es el de la crisis de la administración de justicia, caracterizada por la deficiente organización, la corrupción generalizada, la lentitud excesiva. Además de las causas estructurales de esta crisis, se señala también como un factor decisivo la deficiente formación, profesional y ética, de los abogados. Deficiencia que es considerada como debida a que las Facultades de Derecho no cumplen con formarlos e instruirlos convenientemente. De allí la preocupación, también existente en otros países latinoamericanos, sobre la enseñanza del derecho y la formación de los abogados.

Esta preocupación se explica por el papel importante que desempeñan los abogados en la formación y consolidación del Estado de derecho, mediante la manera como intervienen en la vida pública y, en particular, en la administración de justicia. Esto es puesto en evidencia en la Iniciativa del Gobierno Federal de México, cuando, al referirse a la reforma de profesiones y a la defensoría pública, dice: "En nuestros días, el ejercicio profesional que desempeña el abogado litigante se ha transformado profundamente. Por una parte, existe un segmento del gremio postulante que, no obstante, contar con el título de abogado, carece de los conocimientos técnicos suficientes para desempeñar de modo cabal la defensa penal de sus clientes, o bien, incluso teniéndolos, no respetan ningún principio ético en su conducta profesional, situación que ha generado en la sociedad gran desconfianza en los defensores y, por la otra, se observa una clara "actividad penal" de los conocidos "coyotes", que no teniendo título de licenciado en Derecho, usurpan la profesión".

Así mismo, en un informe sobre la enseñanza del derecho en el Perú, se afirma: "Como probablemente en el Perú de hoy deba decirse respecto de otras carreras universitarias, es preciso pensar en cambios radicales que permitan contar con profesionales idóneos. En el caso de derecho, éste es un requisito insoslayable de la reforma de la administración de justicia". Y de manera más precisa se sostiene que, en rigor, las Facultades de Derecho "deben hacer posible el acceso del estudiante a la construcción conceptual básica e indispensable de información sobre cada una de las disciplinas que conforman el Derecho, por cierto, sin considerarlos compartimentos estancos, y [...]"

crear las competencias profesionales para que el estudiante se procure, del inmenso universo que constituye la cultura jurídica, el método más idóneo para acceder a lo mejor de ella; en otras palabras: enseñar a aprender”.

La cuestión es de determinar cómo lograr esta formación que se describe como la apropiada y correcta del buen abogado tanto en su aspecto profesional como ético.

## 5. MARCO UNIVERSITARIO

Antes de ver cómo se imparte esta formación en el Perú y en Suiza, conviene señalar el marco general en que se realiza. El Perú, con casi 28 millones de habitantes, en 2005, cuenta con 79 universidades, de las cuales 47 son particulares. Las mismas eran 52 en 1990, cuando la población era de 26'700,000. Lo que significa que en 15 años se han creado 27 (más del 50 % de las entonces existentes), en su gran mayoría particulares. En el año 2002, el número de estudiantes de las universidades públicas era de 273 mil y el de las privadas era de 189 mil. Cifras que hay que considerar teniendo en cuenta que, en el mismo año, los estudiantes secundarios eran un poco más de dos millones. Lo que significa que la inmensa mayoría de egresados de las escuelas secundarias quedaban fuera del sistema universitario, al cual están, en principio, destinados (previo examen de ingreso).

En Suiza, con un bajo índice de natalidad, tenía, en 2004, un poco más de siete millones de habitantes. El número de estudiantes universitarios alcanzó, el mismo año, el número de 109 mil, repartidos en diez universidades cantonales. El número de bachilleres federales, con acceso directo a las universidades, en 2004, llegaba a 65 mil. Esto supone una selección que no existe en nuestros países y que supone una formación especial para aquellos que hayan satisfecho las exigencias para estudiar el bachillerato.

La Facultad de derecho de la Universidad de San Marcos cuenta con alrededor de 1,600 estudiantes y 127 docentes (comprendidas todas las categorías de profesores). La de la Universidad Católica tiene 1,400 estudiantes y 133 docentes. Cabe señalar que son pocos los profesores principales a tiempo completo (equivalente a los profesores ordinarios en Suiza). En la Universidad de Friburgo, los estudiantes son casi 1,900 y los docentes 39 (28 ordinarios) y en la de Ginebra, 1300 estudiantes y 35 docentes (29 ordinarios). Un aspecto esencial que hay que destacar es el hecho que si bien, en el nivel formal, los profesores ordinarios pueden ser equiparados a los profesores principales, la diferencia radica en que los primeros son, realmente, profesores a dedicación exclusiva. Los mismos que asumen tanto carga académica como carga administrativa (Decanato, Jefatura de departamento, presidencia de comisiones, responsable de los exámenes, etc.).

## 6. PROGRAMAS DE ESTUDIO

Los métodos de enseñanza, tanto en cuanto a la materia como a la metodología, en las cuatro Universidades son casi los mismos por su conformidad con la tradición europea continental. Los conocimientos son transmitidos mediante cursos magistrales, complementados por cursos prácticos. Si bien los primeros reúnen la totalidad de estudiantes del curso respectivo, para los segundos éstos son divididos en grupos. Se denominan prácticos porque consisten en la discusión de casos, breves y concretos, con la finalidad de esclarecer y aplicar la teoría explicada en los cursos magistrales. El objetivo perseguido es dar a conocer el derecho positivo, la doctrina y la jurisprudencia; así como familiarizar al estudiante con la interpretación y argumentación jurídicas.

Los programas de cursos difieren en la medida en que en las universidades suizas la enseñanza se centra en las materias fundamentales. Entre las de derecho positivo, figuran las de derecho civil y de obligaciones, derecho penal, derecho constitucional, derecho administrativo, derecho internacional privado y derecho internacional público. Las restantes son la de historia del derecho y filosofía del derecho. Todo completado con un curso de introducción general. Se trata, en principio, de cursos anuales y algunos de ellos, como el derecho civil y el derecho penal, dictados en dos años. En las universidades peruanas, las materias enseñadas tratan de cubrir casi todas las ramas del derecho y agotar su contenido. Por ejemplo, son varios los cursos anuales de derecho constitucional, derecho civil y derecho penal. Así, se busca explicar todas las disposiciones de la Constitución y de los códigos.

Esto explica la duración de los estudios de derecho. En Suiza, de acuerdo con la reforma inspirada por las directivas de Bolonia, cuatro años. En el Perú, cinco, a los que hay que agregar el año o los dos años dedicados a los denominados estudios generales. Los mismos que son una preparación

para los estudios profesionales. Estos estudios hayan su compensación temporal, pero no académica, en los estudios de bachillerato suizo, previos e indispensables al ingreso a la Universidad.

Los conocimientos teóricos son completados con cursos semestrales optativos y que tratan de dominios específicos o aspectos particulares de las diversas ramas fundamentales. La finalidad es dar la oportunidad a los estudiantes de iniciar una cierta especialización de acuerdo a sus inclinaciones personales. Esto es notorio en el sistema de la Universidad Católica, pues, después de los primeros años de formación básica, el estudiante debe adquirir créditos aprobando un determinado número de cursos facultativos, los mismos que son establecidos según criterios de especialización.

En Suiza, de conformidad con la última reforma inspirada en las directivas de Bolonia, los estudios básicos de tres años culminan, una vez aprobados los exámenes, con el título de bachiller en derecho. El mismo que permite efectuar un cuarto año de estudios para obtener la maestría en derecho, la misma que es considerada equivalente de la anterior licencia de derecho. La indicada reforma ha determinado que el contenido de las materias fundamentales sea reducido, considerando que lo esencial no es la transmisión de conocimientos a los estudiantes, sino más bien el de formarlos en la metodología de la interpretación y aplicación del derecho positivo. Con este objeto, se ha impuesto la enseñanza activa mediante la formación de pequeños grupos de estudiantes (no más de 40 en Friburgo), a cargo tanto del mismo profesor como de lectores. En el cuarto año, se imparte enseñanza en derecho fiscal, derecho social, derecho internacional público y europeo, así como materias electivas. Sin embargo, el núcleo central está constituido por cuatro cursos intensivos, que el estudiante debe escoger entre los que se proponen anualmente y que tratan de diversas materias. Cada uno dura cinco semanas continuadas, participan no más de 40 estudiantes y no menos de 10, y están constituidos por exposiciones a cargo del profesor o de especialistas invitados, trabajo en equipos (cuando es factible por el número de participantes) y trabajo individual (preparación para el trabajo colectivo). Así mismo, se ha previsto un curso sobre "competencias sociales", dedicado a la retórica, comunicación y dirección de debates, ejercicios de oratoria judicial, actitud personal, trabajo en equipo, etc. Con el objeto de ejercitar a los estudiantes en la redacción, se prevé que, durante sus estudios, realicen un trabajo de seminario propedéutico (como un pre-seminario alemán), dos trabajos de seminario y un trabajo de memoria (a elaborarse durante quince días y sobre un tema atribuido por el profesor de la materia en la que el estudiante ha escogido hacerlo).

## **7. METAS DE LA FORMACIÓN JURÍDICA**

Sin profundizar las causas que explican las diferencias que vienen de ser mencionadas, cabe señalar que una que debe destacarse es la meta de los estudios de derecho. En las Universidades peruanas es el de obtener el título de abogado, lo que supone la aprobación de los exámenes finales de conocimientos, con los que se deviene bachiller en derecho, la constancia de haber practicado durante un lapso determinado (18 meses o dos años) y en los últimos años de estudio y, finalmente, una prueba consistente en sustentar una tesis, en exponer y discutir dos expedientes judiciales o en un examen de conocimientos. Cumplidas estas exigencias, la Universidad extiende, a nombre de la Nación, el título de abogado y así el titulado queda autorizado para ejercer inmediatamente la profesión.

En Suiza, las Universidades no atribuyen el título de abogado. Sólo forman juristas, muchos de los cuales no escogerán devenir abogados. Según la reforma inspirada por Bolonia, tampoco todos los bachilleres en derecho deberían hacer la maestría en derecho. Esto, tal vez, en la idea de que los bachilleres cumplan con las expectativas del mercado laboral, es decir, que, por ejemplo, la administración, el sistema financiero, las empresas, estimen que basta la formación de bachiller para realizar las tareas efectuadas por los anteriores licenciados en derecho. De modo que a este bachillerato en derecho se le atribuye un valor del que carece completamente el bachillerato en derecho peruano. En el Perú, la exigencia para ejercer un cargo en el ámbito jurídico es el título de abogado.

Si bien, en Suiza, hay diversas reglamentaciones para la obtención de la autorización para ejercer la abogacía, éstas tienen en común, por un lado, que quien las dicta es cada cantón suizo, únicos autorizados a dar la autorización respectiva y, por otro, que el candidato debe haber practicado con un abogado, juez, notario, en la administración pública, etc., de 18 o 24 meses y aprobado un examen organizado por el Colegio de abogados y el Gobierno cantonal. El examen es oral y escrito. La materia en que se examina varía según la reglamentación de cada cantón. En Friburgo, es, fundamentalmente, un examen de conocimientos. En Ginebra, además del periodo de práctica, el candidato debe haber seguido cursos sobre derecho procesal (civil y penal) y derecho administrativo

cantonales. El examen trata de estas materias, así como sobre el derecho relativo a la profesión de abogado y sobre la organización y administración de un bufete de abogado. El examen escrito dura entre 6 y 8 horas y puede consistir, por ejemplo, en la redacción de un testamento o de un recurso de derecho público.

La coherencia del sistema suizo se da en el hecho que las Facultades de derecho no forman abogados, sino juristas que sean capaces, luego de una formación práctica adicional y fuera de la Universidad, de actuar como defensores, sobre todo en procesos judiciales, de los intereses que le son confiados. La incoherencia del sistema peruano es que las Facultades de derecho, sin proporcionar la formación técnica debida o sin controlar debidamente que ésta sea adquirida, expiden títulos de abogados a todos los nuevos juristas, luego que hayan aprobado los exámenes de fin de carrera y aprobado un nuevo examen de conocimientos. Es como si las Facultades de medicina autorizaran a sus egresados a tratar y operar pacientes, sin que hayan practicado como internos, en hospitales o clínicas, las técnicas y habilidades necesarias para curar personas.

## **8. ASPECTOS MATERIALES**

La deficiencia en la formación profesional de los abogados en el Perú también está fuertemente condicionada por las insuficiencias materiales y personales de las Facultades de Derecho. Las dos peruanas, a pesar de que figuran entre las mejor dotadas del país, adolecen, en grados diferentes, de insuficiencias en el personal docente. Pequeño es el número de profesores que están integralmente dedicados a la enseñanza y al funcionamiento de la Facultad. La mayor parte de los cursos son dictados por profesores contratados con este único objeto. De manera general, hay que señalar la deficiencia enorme de docentes en las universidades particulares tanto de la Capital como del interior del país. Algunas de ellas sólo funcionan los fines de semana, debido a que en esos días pueden venir a dictar clases los profesores que laboran en la Capital. Lo que difiere radicalmente con lo que sucede en Suiza, donde, como en casi todo el resto de Europa, el plantel de profesores es estable y exclusivo, complementado por especialistas a quienes se les invita o encarga, en razón de sus particulares conocimientos. Todos ellos, según su nivel, son escogidos mediante procesos selectivos estrictos.

En el aspecto material, la comparación es difícil, sobre todo, si se considera que en países como el Perú, existen universidades, sobre todo particulares, que no cumplen con los requisitos mínimos. No tienen, por ejemplo, bibliotecas apropiadas, locales adecuados, sin hablar de los materiales informáticos modernos. Situación que se complica por el hecho de que diversas universidades crean anexos a lo largo y ancho del país, sin contar con los recursos indispensables. Todo lo que demuestra que la enseñanza del derecho constituye un negocio más, que especula con las aspiraciones de las personas. Así mismo, que el Estado, como en muchos otros ámbitos de la vida del país, abdica de su poder de control sobre actividades tan fundamentales, invocando un liberalismo mal comprendido en relación con nuestra realidad.

## **9. A MANERA DE CONCLUSIÓN**

En el Perú, no se forman abogados. Se transmiten, mal que bien, conocimientos sobre el derecho y, de manera incipiente y deficiente, a aplicarlo. De manera que no debe sorprender las deficiencias con la que los abogados, mal formados, ejercen la profesión, la ineficacia como auxiliares de la administración de justicia y su propensión a métodos vedados y de corrupción en sus actividades profesionales. Además, la buena formación no excluye la venalidad en el ejercicio de la profesión.

¿Cómo enmendar esta situación? Una respuesta, como la propuesta en la iniciativa del Gobierno federal y también planteada en el Perú, es la de aumentar las exigencias, en conocimientos y ética, de los abogados. En México, la iniciativa está especialmente dirigida a los abogados litigantes en materia penal. Pero, ¿quién va mejorar la formación intelectual de los abogados, que ya han pasado años estudiando en las Facultades de Derecho? Se supone que no serán éstas, pues, sus deficiencias están en el origen de la necesidad de perfeccionar a sus egresados. ¿Cómo se va a realizar esta mejora? ¿Profundizando los conocimientos? La respuesta a esta última pregunta será necesariamente negativa, pues, las insuficiencias radican, sobre todo, en la falta de formación en las técnicas y habilidades propias a la profesión de abogado. En cuanto a la práctica profesional, las Facultades de Derecho no son las instituciones apropiadas para formar abogados, jueces, notarios y demás profesionales jurídicos, por no contar ni con la organización ni con el personal idóneo para hacerlo.

Se impone, por tanto, una reforma radical que implique, por un lado, desarrollar más la capacidad de aprender que la de transmitir simplemente conocimientos y, así mismo, la habilidad de interpretar y la técnica de aplicar el derecho. Por otro, estatuir un verdadero sistema de aprendizaje y de instrucción profesional, organizando un proceso de práctica profesional previa, bajo la guía y el control de uno o diversos tutores. De modo a terminar con la farsa de las atestaciones dadas, por ejemplo, por abogados o notarios, a los estudiantes de derecho y que las Facultades aceptan, a sabiendas de su falsedad, para dar por satisfecha la práctica profesional que exigen para librar el título de abogado.

Sin embargo, estas medidas sólo constituirán paliativos, pues, las causas de tan dramática situación son estructurales. En este sentido, todo el sistema educativo y de formación laboral del país debe ser cuestionado. Lo que nos permite terminar preguntándonos respecto al caso peruano, muy similar a muchos otros latinoamericanos:

¿Por qué todos los estudiantes secundarios están orientados hacia la Universidad?

¿Por qué todos los estudiantes de las Facultades de Derecho están destinados a obtener el título de abogado?

¿Por qué se ha producido la hipertrofia de Universidades y, por tanto, de Facultades de Derecho?

Las respuestas a estas preguntas sobrepasan los límites de esta breve exposición y requieren un análisis profundo del contexto social, político y educativo en el que está enmarcada la formación de los profesionales del derecho. La reforma seria y a fondo que debe realizarse será obstaculizada por los intereses económicos e ideológicos que han propiciado la aparición y promueven el mantenimiento del sistema actual.

## 10. BIBLIOGRAFÍA SUCINTA

Avendaño V., Jorge/ Zusman T., Shoschana, Calidad total en la enseñanza del derecho, Lima, febrero 2004.

Sobre la enseñanza del derecho pena es interesante consultar, El Khoury, Henry Issa, in <http://www.cienciaspenales.org/revista21f.html>.

Gordon, Robert W., La educación jurídica en Estados Unidos. Origen y desarrollo, in Nuevas tendencias en la enseñanza del Derecho: la destreza legal. Lima, diciembre 1999.

Iniciativa del Gobierno federal de México sobre la reforma judicial, 2004.

Pásara, Luis, La enseñanza del derecho en el Perú: su impacto sobre la administración de justicia. Lima, junio 2004.

Richard Stith, ¿Puede la práctica prescindir de la teoría? Diferentes respuestas en la educación jurídica occidental, in <http://www.direito.up.pt/IJI/Cadernos%20do%20IJI/ANTIGONA%20V/stith.htm>

Sebert, John A., El Colegio de Abogados de Estados Unidos (ABA) y la educación jurídica en Estados Unidos, in

Zusman T., Shoschana, Dilemas y paradojas del razonamiento legal. Lima, marzo 2004.

Croze, H., Recherche juridique et professionnalisation des études de droit, Dalloz, Paris 2005.

Olszak, N., La professionnalisation des études de droit, Pour le développement d'un enseignement clinique. Paris 2005.

Gatti-Montain, J., Le système d'enseignement du droit en France, 1987.